

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCION GENERAL DE SALUD ANIMAL**



Combinación (Autorizada, sin validez oficial para tramite de importación)

DATOS DE LA COMBINACION A IMPORTAR

Especie : OVINA/CAPRINA
Función / Producto : PARA SACRIFICIO
Pais de Origen : ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
Pais de Procedencia : ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
Combinación : 994-0-31-USA-USA **Clave Leyenda :** 020-00

REQUISITOS

Presentar certificado de salud expedido por un Médico Veterinario oficial del Departamento de Agricultura del país señalado en este documento como de origen que indique:

- 1) Nombre y domicilio del exportador e importador.
- 2) Que los animales están identificados individualmente con aretes, señalando raza, sexo, edad y número de arete. Adicionalmente deberán presentar una "X" estampada con tinta indeleble en la parte dorsal del maslo de la cola, de un tamaño de 5 pulgadas de ancho por 5 pulgadas de altura.
- 3) Que los animales proceden de rebaños que han estado libres de evidencia de scrapie durante los 36 meses previos al embarque y 12 meses para lengua azul, ectima contagioso, vibriosis y maedi visna. Que no presentan traumatismos, laceraciones ni tumoraciones visibles.
- 4) Certificado de hato libre de brucelosis, o en su caso prueba negativa individual de seroaglutinación (spt o stt) a una dilución de 1:50, realizada dentro de los 30 días previos a la exportación.
Lo anterior deberá quedar consignado en un anexo que enliste los resultados negativos de las pruebas e incluya los números de aretes colocados por el USDA y la edad de los animales.
- 5) Que los animales se encuentran libres de ectoparásitos o que recibieron tratamiento, indicando fecha y el producto utilizado, se acepta como equivalente a este requisito certificación oficial de país libre de garrapata *Boophilus spp*(NOM-019-ZOO-1994).
- 6) Que a la inspección previa a la exportación, los animales no presentaron signos de enfermedades infectocontagiosas.
- 7) Que los ovinos fueron trasquilados dentro de los 30 días previos a la exportación.
- 8) Que los machos y hembras a exportar fueron castrados quirúrgicamente.
- 9) Que en el país de origen existe reglamentación zoonosanitaria vigente que prohíbe alimentar a los rumiantes con harinas de carne y hueso o con chicharrones (greaves) de origen rumiante.
- 10) Que los vehículos utilizados para el transporte de los animales a la frontera fueron sometidos a limpieza y desinfección antes del embarque y fueron flejados desde el lugar de origen hasta el punto de ingreso a México.

OTROS REQUISITOS A CUMPLIR

- 11) El importador notificará a la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria (DGIF), con 15 días de anticipación, la fecha programada del embarque, a fin de coordinar las acciones de inspección veterinaria oficial y de custodia correspondientes. Todos los gastos que esta operación genere correrán por cuenta del importador.
- 12) A su arribo, los animales serán inspeccionados por Médicos Veterinarios Oficiales de seguridad fitozoosanitaria en las instalaciones aprobadas por el USDA. Después de la inspección, los camiones serán flejados y el fleje sólo podrá romperse al arribo del embarque a un rastro Tipo Inspección Federal (TIF) que se encuentre en el Estado de Destino o al rastro registrado por la Delegación de la SAGARPA en el Estado de destino, según conste en el contrato de sacrificio validado por la Delegación de la SAGARPA en el Estado de destino. El original del contrato quedará en el expediente correspondiente de la Oficina de Inspección de Sanidad Agropecuaria (OISA).
- 13) El importador deberá manifestar a la DGIF la ruta de traslado del embarque hasta su destino final.
- 14) La DGIF establecerá los puntos de verificación zoonosanitaria en los que el embarque será sometido a revisión y sello del Certificado Zoonosanitario de Importación.
- 15) El embarque se autorizará considerando los días que consigne el contrato que el importador haya signado con el rastro de destino; por lo que no se autorizará la importación de ganado que se estime no llegue al rastro en las fechas convenidas para el sacrificio en el contrato
- 16) La OISA notificará a la Delegación de la SAGARPA en el estado de destino del embarque, los siguientes datos: nombre del importador, número del certificado de importación, relación de flejes, número de animales importados y embarcados, razón social de la empresa transportadora, número de placas de circulación de la jaula de transporte, fecha y hora de la importación y fecha y hora estimada de arribo a su destino.
- 17) La SAGARPA a través de la DGIF, asignará al médico veterinario aprobado y autorizado para custodiar todo el proceso de importación incluyendo el flejado de los camiones y el traslado de los animales desde su salida de la OISA hasta un rastro TIF en el Estado de Destino o al rastro registrado de destino señalado en el contrato. Así mismo, es la única persona autorizada para romper los flejes en el rastro de destino de los animales y deberá estar presente durante el sacrificio del total de los animales importados. Al concluir todo el proceso, emitirá el informe correspondiente y lo remitirá a la OISA por donde se importó el ganado, a la DGIF y a la Delegación de la SAGARPA de destino en donde se sacrificaron los animales. Todos los gastos que esta operación genere correrán por cuenta del importador.
- 18) Únicamente se autoriza la importación a las razones sociales incluidas en el registro de importadores de ovinos para sacrificio autorizado por la SAGARPA.
- 19) El embarque y la documentación deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el artículo 24 de la Ley Federal de Sanidad Animal.

ADUANAS AUTORIZADAS

CD. ACUNA, COAH.

Fecha : 27-08-2007

Pag. : 1